REQUERIMIENTO TÉCNICO MODIFICATORIO CONTRACTUAL AL CONTRATO N° 140 DEL 09 DE MARZO DE 2026

DIRIGIDO A	Oficina de contratación.
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	Secretaría Gobierno
FECHA DE ELABORACIÓN	18 de agosto de 2026.
RESPONSABLE TÉCNICO	**ALEJANDRA ABRIL RONCANCIO** Secretaria de Gobierno
1. ALCANCE DE LA NECESIDAD	
1.1. DESCRIPCIÓN	El Municipio de Cimitarra requiere garantizar la continuidad del suministro diario de alimentos para las personas que se encuentran privadas de la libertad, a la espera de las sentencias y decisiones del circuito judicial del municipio de Cimitarra y que aún no han sido recepcionadas en los centros carcelarios y penitenciarios del país, en cumplimiento del objeto establecido en el Contrato N.° 140 de 2026. La necesidad objeto de la presente modificación contractual se encuentra relacionada con la obligación de garantizar la alimentación de las personas privadas de la libertad que permanecen bajo custodia transitoria en el municipio, mientras se define su situación jurídica o se materializa su traslado y recepción en los establecimientos carcelarios y penitenciarios correspondientes. Para atender esta necesidad, el Municipio de Cimitarra suscribió el Contrato N.° 140 de 2026, estableciendo un plazo y un presupuesto determinados de acuerdo con las necesidades identificadas y las proyecciones realizadas durante la etapa de planeación contractual. El presupuesto y plazo inicialmente establecidos fueron proyectados con fundamento en la información disponible al momento de estructurar la contratación y permitían atender el suministro de alimentos durante el período inicialmente determinado. No obstante, durante la ejecución contractual se ha evidenciado que la necesidad que dio origen a la contratación continúa vigente, toda vez que permanecen personas privadas de la libertad que cumplen las condiciones establecidas en el objeto contractual y que requieren diariamente el suministro de alimentos. En este sentido, la proximidad de la terminación del plazo inicialmente establecido y la utilización de los recursos inicialmente previstos no significan que haya desaparecido la necesidad que originó la contratación. Por el contrario, mientras existan personas privadas de la libertad bajo custodia transitoria en el municipio, a la espera de las decisiones judiciales correspondientes y que aún no hayan sido recepcionadas en los centros

carcelarios y penitenciarios del país, subsiste la necesidad de garantizar su alimentación.

La Secretaría de Gobierno recibe de la Estación de Policía de Cimitarra la información relacionada con la cantidad de personas privadas de la libertad que permanecen bajo custodia. Esta información permite realizar seguimiento a la población beneficiaria y constituye un soporte técnico para determinar la continuidad de la necesidad y las cantidades requeridas durante el período adicional.

Debe tenerse en cuenta que la población privada de la libertad es dinámica, debido a que su número puede variar como consecuencia de decisiones judiciales, traslados, libertades, nuevas capturas, remisiones y demás actuaciones relacionadas con la situación jurídica de cada persona. En consecuencia, la necesidad de alimentación debe atenderse de acuerdo con la población efectivamente existente durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, se requiere garantizar que, una vez finalice el período inicialmente previsto y se agoten los recursos destinados para la ejecución del contrato, no se produzca una interrupción en el suministro de alimentos a las personas que continúen bajo las condiciones establecidas en el objeto contractual.

En este contexto, resulta necesario adelantar la Adición y Prórroga N.° 01 al Contrato N.° 140 de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación inicialmente contratada.

La prórroga tiene como finalidad ampliar el plazo de ejecución del contrato por el período requerido para continuar atendiendo a las personas privadas de la libertad que permanezcan bajo las condiciones establecidas en el objeto contractual y que aún no hayan sido recepcionadas en los centros carcelarios y penitenciarios correspondientes.

Por su parte, la adición tiene como finalidad incrementar el valor contractual en los recursos necesarios para atender las raciones alimentarias correspondientes al período adicional de ejecución, de acuerdo con las cantidades requeridas y los precios establecidos en las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

La necesidad de realizar conjuntamente la adición y la prórroga se encuentra directamente relacionada, toda vez que la ampliación del plazo de ejecución genera la necesidad de contar con recursos adicionales para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del suministro de alimentos durante el período adicional.

La modificación propuesta no implica la creación de una nueva necesidad, la modificación sustancial del objeto contractual ni la incorporación de actividades diferentes a las inicialmente contratadas. Por el contrario, tiene como finalidad garantizar la continuidad de la misma necesidad que fue identificada y atendida mediante el Contrato N.° 140 de 2026.

En consecuencia, se mantendrán las condiciones esenciales del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las características del suministro y los precios establecidos contractualmente, salvo las modificaciones

estrictamente necesarias derivadas de la ampliación del plazo y del valor contractual.

La continuidad del suministro de alimentos resulta necesaria debido a que las personas privadas de la libertad que permanecen bajo custodia del municipio no cuentan con la posibilidad material de procurarse directamente los alimentos requeridos para su subsistencia, razón por la cual corresponde a la Administración Municipal garantizar la atención de esta necesidad básica durante el tiempo en que permanezcan bajo su responsabilidad.

Por lo anterior, el alcance de la presente necesidad comprende la ampliación del plazo de ejecución y del valor del Contrato N.° 140 de 2026, exclusivamente en la medida requerida para garantizar la continuidad del suministro de alimentos durante el período adicional, manteniendo el objeto contractual y las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

2.1. JUSTIFICACIÓN DESDE EL MARCO JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1°, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros principios, en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general.

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De igual manera, el artículo 11 reconoce el derecho a la vida como inviolable; el artículo 12 prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes; y el artículo 49 establece el derecho a la salud y el deber del Estado de garantizar su protección.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes.

En materia penitenciaria y carcelaria, la Ley 65 de 1993 establece las responsabilidades de las entidades territoriales frente a las personas detenidas preventivamente y aquellas que se encuentren bajo su custodia. En particular, el artículo 17 establece responsabilidades de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital respecto de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y determina obligaciones

relacionadas con su creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia.

En este contexto, las personas privadas de la libertad se encuentran sometidas a una relación especial de sujeción frente al Estado, circunstancia que genera para las autoridades responsables deberes especiales de protección y garantía de sus derechos fundamentales.

La alimentación constituye una necesidad básica indispensable para la subsistencia y para la garantía de condiciones mínimas de dignidad humana. Debido a su situación de privación de la libertad, las personas que permanecen bajo custodia estatal no cuentan con libertad material para procurarse por sus propios medios los alimentos necesarios para su subsistencia.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que el Estado tiene obligaciones positivas respecto de las personas privadas de la libertad y que debe garantizar unas condiciones mínimas de existencia digna durante el tiempo de reclusión. En la Sentencia T-588A de 2014, la Corte Constitucional abordó específicamente el deber estatal de garantizar una alimentación suficiente y adecuada a las personas privadas de la libertad, por su relación directa con derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal.

En consecuencia, el Municipio de Cimitarra debe adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del suministro de alimentos a las personas que se encuentren privadas de la libertad y que permanezcan bajo las condiciones establecidas en el objeto contractual.

La finalización del plazo inicialmente previsto para el Contrato N.° 140 de 2026 no elimina la obligación de atender una necesidad que permanece vigente. Por el contrario, mientras continúe existiendo población privada de la libertad que se encuentre a la espera de las decisiones judiciales correspondientes y que aún no haya sido recepcionada en los centros carcelarios y penitenciarios del país, subsiste la necesidad de garantizar su alimentación.

En consecuencia, la Adición y Prórroga N.° 01 al Contrato N.° 140 de 2026 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de una prestación directamente relacionada con la protección de derechos fundamentales y con el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Administración Municipal.

2.2. JUSTIFICACIÓN DESDE EL MARCO FINANCIERO

Desde el punto de vista financiero, el Contrato N.° 140 de 2026 fue estructurado inicialmente con un presupuesto determinado con fundamento en las necesidades y proyecciones realizadas durante la etapa de planeación contractual.

Los recursos inicialmente apropiados fueron destinados a atender el suministro de alimentos durante el plazo inicialmente establecido. Sin embargo, la necesidad de alimentación de las personas privadas de la libertad continúa vigente, razón por la cual se requiere contar con recursos adicionales que

permitan cubrir las obligaciones correspondientes al período que se pretende adicionar mediante la prórroga.

La adición presupuestal propuesta se encuentra directamente relacionada con la ampliación del plazo contractual, dado que el período adicional de ejecución genera la necesidad de contar con recursos suficientes para garantizar el suministro diario de las raciones alimentarias requeridas.

El valor de la adición deberá determinarse de acuerdo con las cantidades de raciones requeridas para el período adicional y con los precios unitarios establecidos en las condiciones económicas del Contrato N.° 140 de 2026, evitando incorporar valores o conceptos que no guarden relación directa con el objeto contractual.

La Secretaría de Gobierno cuenta con la información suministrada por la Estación de Policía de Cimitarra respecto de la población privada de la libertad que permanece bajo custodia y de las raciones alimentarias requeridas, información que constituye uno de los soportes para establecer las cantidades que deberán ser atendidas durante el período adicional.

La adición deberá encontrarse respaldada mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, de manera que exista apropiación suficiente para respaldar los compromisos que se deriven de la modificación contractual.

Así mismo, deberá verificarse que el valor de la adición respete el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por tanto, desde el punto de vista financiero, la modificación propuesta responde a una necesidad concreta, verificable y directamente relacionada con la continuidad del objeto contractual, y deberá ser soportada con la correspondiente disponibilidad presupuestal y con el cálculo técnico de las necesidades correspondientes al período adicional.

2.3. JUSTIFICACIÓN DESDE EL MARCO TÉCNICO Y FUNCIONAL

Desde el punto de vista técnico y funcional, la necesidad que dio origen al Contrato N.° 140 de 2026 permanece vigente.

El objeto contractual corresponde al:

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A LA ESPERA DE LAS SENTENCIAS Y DECISIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y QUE AÚN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DEL PAÍS."

Por consiguiente, mientras existan personas que se encuentren en las condiciones descritas en el objeto contractual, continúa siendo necesario garantizar el suministro de alimentos.

La Secretaría de Gobierno recibe de la Estación de Policía de Cimitarra la información relacionada con la cantidad de personas privadas de la libertad que permanecen bajo custodia.

Esta información permite evidenciar que la población beneficiaria puede variar durante la ejecución contractual, debido a circunstancias relacionadas con decisiones judiciales, libertades, traslados, nuevas capturas, remisiones y demás actuaciones que modifican la cantidad de personas que permanecen bajo custodia transitoria.

Por esta razón, la necesidad de suministro de alimentos debe ser atendida de manera continua, teniendo en cuenta la población efectivamente existente durante cada período de ejecución.

Desde el punto de vista funcional, la interrupción del suministro no resulta viable, toda vez que las personas privadas de la libertad dependen de la entidad responsable de su custodia para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación.

La prórroga permitirá mantener la continuidad de la prestación durante el período adicional requerido, mientras que la adición permitirá contar con los recursos económicos necesarios para cubrir las raciones correspondientes a dicho período.

La modificación propuesta mantiene la naturaleza y finalidad del contrato y no incorpora actividades diferentes a las inicialmente contratadas. En consecuencia, existe una relación directa entre el objeto original y la modificación que se pretende realizar.

Adicionalmente, de acuerdo con los informes de seguimiento y supervisión que reposan en el expediente contractual, el contratista ha venido ejecutando las obligaciones contractuales conforme a las condiciones pactadas, circunstancia que permite considerar la continuidad de la relación contractual como una alternativa conveniente para garantizar la prestación requerida.

Por tanto, desde el punto de vista técnico y funcional, la Adición y Prórroga N.° 01 al Contrato N.° 140 de 2026 resulta necesaria para garantizar la continuidad, suficiencia y oportunidad del suministro de alimentos a la población privada de la libertad beneficiaria.

2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

La modificación de los contratos estatales debe encontrarse sustentada en razones objetivas relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual y con el cumplimiento de las finalidades estatales, respetando los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia.

En el presente caso, la modificación propuesta se encuentra sustentada en una circunstancia objetiva y verificable: la necesidad que dio origen al Contrato N.° 140 de 2026 continúa vigente, debido a que permanecen personas privadas de la libertad que requieren el suministro de alimentos y

que aún no han sido recepcionadas en los centros carcelarios y penitenciarios del país.

La modificación no tiene por objeto atender una necesidad diferente ni incorporar prestaciones ajenas al contrato original, sino garantizar la continuidad del mismo objeto durante un período adicional.

2.4.1. Viabilidad jurídica de la adición

La adición consiste en incrementar el valor inicialmente pactado con el propósito de contar con los recursos necesarios para atender las obligaciones derivadas de la continuidad del suministro durante el período adicional.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, antes de formalizar la Adición N.° 01 deberá verificarse que el valor de la presente modificación, sumado a las adiciones que eventualmente se hubieren efectuado con anterioridad, se encuentre dentro del límite legal establecido.

Para tal efecto, se deberá realizar el cálculo correspondiente tomando como referencia el valor inicial del Contrato N.° 140 de 2026 expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor total de las adiciones realizadas o proyectadas.

La adición deberá contar con el correspondiente respaldo presupuestal y deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo contractual vigente.

2.4.2. Viabilidad jurídica de la prórroga

La prórroga tiene como finalidad ampliar el plazo de ejecución del Contrato N.° 140 de 2026 para garantizar la continuidad del suministro de alimentos durante el período adicional requerido.

La prórroga resulta procedente en la medida en que existe una necesidad real y vigente que justifica la continuidad del contrato y siempre que exista acuerdo entre las partes, se formalice por escrito y se suscriba antes del vencimiento del plazo contractual.

La prórroga no constituye una nueva contratación ni modifica la finalidad inicialmente perseguida. Su finalidad consiste en extender temporalmente la ejecución de las obligaciones originalmente pactadas para garantizar la continuidad de la prestación.

La ampliación del plazo deberá establecer de manera precisa el período adicional de ejecución, de acuerdo con la necesidad técnica y presupuestal previamente determinada.

2.4.3. Inexistencia de modificación sustancial del objeto contractual

La Adición N.° 01 y Prórroga al Contrato N.° 140 de 2026 conservará el objeto inicialmente pactado, correspondiente al suministro de alimentos para las

personas privadas de la libertad que se encuentran a la espera de las sentencias y decisiones del circuito judicial del municipio de Cimitarra y que aún no han sido recepcionadas en los centros carcelarios y penitenciarios del país.

En consecuencia, la modificación propuesta no transforma la naturaleza del contrato ni introduce una prestación diferente.

La adición y prórroga únicamente permiten ampliar el valor y el plazo necesarios para continuar ejecutando las mismas obligaciones contractuales durante el período adicional.

2.4.4. Cumplimiento y conveniencia de continuar con el contrato vigente

De acuerdo con los informes de supervisión y demás documentos que reposan en el expediente contractual, el Contrato N.° 140 de 2026 se encuentra en ejecución y el contratista ha venido desarrollando las obligaciones establecidas conforme a las condiciones pactadas.

En consecuencia, la continuidad de la ejecución mediante la correspondiente modificación contractual permite garantizar la prestación bajo las condiciones técnicas y económicas previamente establecidas y evita una interrupción en el suministro de alimentos.

La modificación propuesta resulta conveniente para la Administración Municipal en la medida en que permite atender una necesidad vigente mediante la continuidad del contrato existente, manteniendo el objeto y las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

3. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

La prórroga del Contrato N.° 140 de 2026 se requiere debido a que el plazo inicialmente establecido se encuentra próximo a culminar, mientras que la necesidad de suministrar alimentos a las personas privadas de la libertad continúa vigente.

La permanencia de personas bajo custodia transitoria en el municipio genera la necesidad de garantizar diariamente las raciones alimentarias correspondientes, por lo que la finalización del plazo inicialmente contratado no resulta coincidente con la finalización de la necesidad.

En consecuencia, se requiere ampliar el plazo de ejecución por el período necesario para garantizar la continuidad del suministro, de acuerdo con la información suministrada por la Estación de Policía de Cimitarra y las proyecciones realizadas por la Secretaría de Gobierno.

La prórroga deberá establecerse por un término determinado y deberá formalizarse antes del vencimiento del contrato vigente.

4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN

La adición del Contrato N.° 140 de 2026 se requiere como consecuencia directa de la prórroga y tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de

	los recursos necesarios para atender el suministro de alimentos durante el período adicional. El valor de la adición deberá determinarse con fundamento en las cantidades de raciones proyectadas para el período adicional, la población beneficiaria y los precios establecidos en el contrato vigente. De esta manera, la entidad podrá garantizar que los recursos contractuales sean suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de la continuidad del suministro. La adición deberá contar con disponibilidad presupuestal y respetar el límite máximo establecido por la normativa aplicable. En mérito de lo expuesto, la Adición y Prórroga N° 01 al Contrato N° 140 de 2026 se considera necesaria, conveniente, oportuna y jurídicamente viable, toda vez que permite garantizar la continuidad del suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo las condiciones establecidas en el objeto contractual, asegurando la continuidad de una prestación necesaria para la atención de esta población y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y contractuales a cargo del Municipio de Cimitarra.
1.2. OBJETO PROPUESTO	**ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N.° 140 DEL 2026, CON OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A LA ESPERA DE LAS SENTENCIAS Y DECISIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y QUE AÚN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DEL PAÍS.**
1.3. OBLIGACIONES	El contratista deberá dar continuidad a las actividades del Contrato Inicial y realiza las siguientes actividades adicional:

Comida	Componentes	Detalles / Opciones	Cantidad Referencial
DESAYUNO	**Bebida**	Jugo natural (mora, uva, lulo, tomate de árbol) / café con leche o chocolate	8 onzas
	Plato fuerte	Variedad de huevos, caldo de costilla o caldo de huevo	160–225 g
	Panadería	Pan dulce, aliñado, de leche, pan de queso, mogollas	120 g
	Arepa	Arepa de queso, paisa, chócolo o santandereana	110 g
ALMUERZO	**Bebida**	Jugo natural, té frío, limonada, gaseosa o agua	10 onzas
	Proteína	Pollo (sudado, asado, horneado) / Carne (asada, sudada, molida, albóndigas) / Pescado (sudado o frito)	150–200 g
	Energético	Arroz blanco o con verduras / lentejas, fríjoles, garbanzos o arvejas	110 g
	Farináceo	Papa, yuca o pasta	210 g
	Vegetal / Ensalada o sopa	Sopas variadas o ensaladas (tomate y cebolla, verduras mixtas, aguacate, remolacha)	200–250 g
CENA	**Bebida**	Jugo natural, té frío, agua, gaseosa o café	8 onzas
	Proteína	Pollo o carne (sudado, asado, horneado, molida o albóndigas)	170–200 g
	Energético	Arroz blanco, con verduras o con pollo	110 g
	Farináceo	Yuca, papa o pasta	210 g

1.5. PRORROGA	DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL O LO QUE PRIMERO OCURRA

1.6. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL	El valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 75.500.000,00)** este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Para asumir el pago del valor del contrato, el municipio dispone de la respectiva apropiación presupuestal, las cuales se respaldan en los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.
1.7. VALOR ADICONAL	**SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 75.500.000,00)**
1.8. RUBRO PRESUPUESTAL	

Código Interno	Rubro Presupuestal	Fuente de Financiación	Valor
260141	2.3.2.02.02.009.12.1206.120600700.91290.01	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$11,298.00
260452	2.3.2.02.02.009.12.1206.120600700.91290.02	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$17,867,339.70
260453	2.3.2.02.02.009.12.1206.120600700.91290.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$57,621,362.30
TOTAL			**$75,500,000.00**

FORMA DE PAGO	El Municipio de Cimitarra determina como forma de pago de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales acorde al suministro de alimentación entregado, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la liquidación del contrato, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio ofertado, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato. **NOTA 1.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, allegando los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal contrato por medio de vínculo laboral y/o verificar y allegar los soportes del pago de seguridad social cuando el personal es contratado por otro tipo de contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento

	que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **NOTA 2.** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA 3.** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **NOTA 4.** Los pagos que el Municipio de Cimitarra se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.	
1.9. TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL *(Marque con una X según corresponda)*	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**

RESPONSABLES

NOTA: El presente Requerimiento Técnico constituye el documento inicial mediante el cual se identifica y sustenta la necesidad de la modificación contractual. Con fundamento en este requerimiento se elaborará el Estudio Previo, en el cual se analizarán y sustentarán técnica, jurídica, económica y presupuestalmente la procedencia de la adición y prórroga, como requisito previo a la expedición y suscripción del respectivo acto modificatorio.

ALEJANDRA ABRIL RONCANCIO
Secretaria de Gobierno

PROYECTO: JUAN CAMILO VILLA LORZA CPS-2026
REVISÓ EN LO TÉCNICO: ALEJANDRA ABRIL - SRIA. DE GOBIERNO
REVISÓ JURÍDICAMENTE: ENCOMPROSAN CTA-CONTRATISTA
APROBO: ALEJANDRA ABRIL - SRIA. DE GOBIERNO